

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 5 de junio de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SANCIONES
000447-2024-MPHZ/GM/SGT

Visto: El Informe Final de Instrucción N° 0008-2024-MPH-GM/SGT-AL de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por el Área de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prevé, "la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en ese orden, el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Concordantemente el Artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que **los actos administrativos dictados en "contravención a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias", es un vicio que causan su nulidad de pleno derecho**. Así también, el numeral 16.1¹, del Artículo 16°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, hace referencia al momento en el que el acto administrativo surte sus efectos legales;

Que, mediante el Expediente N° 161010 de fecha 18/12/23, el administrado **QUITO DEPAZ MARCO ANTONIO**, identificado con DNI N° 70973059, solicita **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN EL SISTEMA DE PUNTOS DE LA PAPELETA DE INFRACIÓN N° 043260 DE FECHA 30/03/2012 INFRACION M-05**, indicando haber cancelado, Anexa en copias simples: **DNI, consulta de papeletas del administrado, dónde las papeletas sub materia figura en estado pagada**.

Que, mediante proveído de fecha 28/12/23 de la oficina técnica de transporte de la Sub Gerencia de Transportes, informa que se realizó la búsqueda del acervo documentario, de la PIRNTT N° 043260 – 2012, la misma que no pudo ser ubicada. Siendo menester precisar al respecto que, la Resolución de Gerencia N° 6332011-MPH-GATR/G de fecha 31/10/2011, resuelve: **"Autorizar el uso de los Estados de Cuenta en el Sistema Integral de la base de datos de esta entidad de cada uno de los contribuyentes, en materia tributaria y no tributaria, solo para aquellas solicitudes que no se ubican las papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, Resoluciones de Multas Administrativas y Órdenes de Pago"**. En tal sentido, es menester emitir pronunciamiento, a fin de salvaguardar el derecho del administrado.

¹ "El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo".



Que, el Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala en su **Artículo 304.- Autoridad competente: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento**". Prescribiendo el **Artículo 5º**, sobre las **Competencias de las Municipalidades Provinciales**, señalando que, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen las siguientes competencias: **1)** Competencias normativas, emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. **2)** Competencias de gestión: **a)** Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; **b)** Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; **c)** Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. **3)** Competencia de fiscalización: **a)** Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias; **b)** Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana); **c)** Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción; **d)** Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento";

Que, el **Art. 288**, del D.S 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito define a la infracción de tránsito como: La acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el reglamento, debidamente tipificada en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como anexos forma parte del reglamento; asimismo, en el **Art. 289º** del mismo cuerpo normativo prescribe: "(...) **el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculada a su propia conducta durante la circulación (...)**", concordante con lo establecido por el Artículo 324 del mencionado Decreto Supremo, que prevé: "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan". A su vez, el **artículo 336º**, señala que: "Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: 2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1. Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción (...). 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";



Que, así mismo, el Artículo 107º de la norma acotada, prescribe sobre la **Licencia de conducir**, señalando que, **“el conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva. La licencia de conducir es otorgada por la autoridad competente conforme a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre”**;

Que, además, el Artículo 10º, numeral 10.3, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y, sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala que: **“Si en el Informe Final de Instrucción de la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisoria notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento”**;

Que, de la revisión de la **Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre N° 043260**, se tiene que el administrado **QUITO DEPAZ MARCO ANTONIO**, con fecha **30/03/2012**, cometió la infracción **“M-5: Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce”**, mismo que, según el cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC **Reglamento Nacional de Tránsito, tiene una sanción del 50 % de la UIT, suspensión de la licencia de conducir por un (1) año y, como medida preventiva la retención del vehículo y retención de la licencia de conducir y es de responsabilidad solidaria del propietario**;

Que, siendo así, se ha determinado que, existe responsabilidad susceptible de sanción, de parte del administrado **QUITO DEPAZ MARCO ANTONIO**, por la infracción con código: **“M-05: “Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce”**, a quién se habría encontrado conduciendo el vehículo de placa de rodaje N° B1R-659, precisándose que, a pesar de tener pleno conocimiento sobre la infracción cometida, no presentó descargo al respecto y, habiendo transcurrido el plazo de ley, corresponde sancionar administrativamente al administrado, con la **Suspensión de licencia de conducir por un (1) año**, en atención al numeral 3º del artículo 336º del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC-Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, estando a las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículos 191º y 193º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 11-2014-MPH y, demás normas pertinentes; **SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR con la **SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR UN (1) AÑO**, por los fundamentos expuestos precedentemente, al siguiente conductor:

NOMBRES Y APELLIDOS: QUITO DEPAZ MARCO ANTONIO.

² “Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley”.



DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°: 70973059.

VEHÍCULO DE PLACA N°: B1R-659.

PIRNTT N°: 043260.

INFRACCIÓN: M-5.

PERIODO DE INICIO: 30 DE MARZO DE 2012.

PERIODO DE TERMINO: 30 DE MARZO DE 2013.

ARTICULO SEGUNDO: CONCLUIR CON EL PROCEDIMIENTO respecto a la sanción pecuniaria, debido a que, realizó la cancelación de la multa equivalente al 50% de la unidad impositiva tributaria (UIT), correspondiente a la PIRNTT N° 043260, conforme al estado de cuenta de multas de Tránsito del Sistema Mapas Perú de la MPH, Y sumándole 70 puntos en su record de conductor, por la infracción de Tránsito al Reglamento de tránsito con el código M-05, impuesta con la papeleta de infracción N° 043260, de fecha 30 de marzo del 2012, Prevista en el Texto Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

ARTICULO TERCERO NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **QUITO DEPAZ MARCO ANTONIO**, con domicilio procesal en la Mza. 28 Lte. 02 Urbanización Villón Bajo – Huaraz, en conformidad al inciso 3³ del Art. 254.1. del texto único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el numeral 10.3⁴, del Art. 10, que prescribe sobre el Informe Final de Instrucción del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al administrado que, lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición de recurso impugnativo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15⁵ del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria, en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC concordante con el Artículo 217⁹ y 218⁹ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE al área técnica a fin de que actualice su base de datos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

³ "Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como, la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia".

⁴ "Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento".

⁵ "Recurso impugnatorio, el administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación".



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://munihuaraztdv.pe/cvd> ingresando el siguiente código de verificación 894376



ED-10556-1

UNIDOS
TODOS SOMOS
Huaraz